

BOLETÍN TRIBUTARIO - 007/24

NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN “RST”:
ACTUALIZACIÓN REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO
“RUT”

La DIAN mediante información divulgada en su cuenta de “X” (“Twitter”) resaltó:

“Confirme si usted cumple con los requisitos para continuar en el Régimen Simple de Tributación [#RSTDIAN](https://cutt.ly/bwGM2i0j) aquí: <https://cutt.ly/bwGM2i0j> Si no, cámbiese actualizando su RUT aquí: <https://cutt.ly/2wGMMBUF>.”





- **ADQUISICIONES POR MEDIO DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS O FONDOS DE CAPITAL PRIVADO: DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A SUJETOS NO OBLIGADOS A EXPEDIR FACTURA DE VENTA O DOCUMENTO EQUIVALENTE - Concepto 1981 del 13 de diciembre de 2023**

La DIAN emitió el referido concepto destacando:

“Lo anterior permite arribar a los siguientes escenarios en el caso de un contrato de fiducia mercantil:

1. Si el patrimonio autónomo es responsable del IVA, la obligación de elaborar el documento soporte de que trata el artículo 1.6.1.4.12. del Decreto 1625 de 2016, que permite soportar los impuestos descontables a que haya lugar, está a cargo de la sociedad fiduciaria. Este mismo documento permite soportar los costos y deducciones a que haya lugar.

2. Si el patrimonio autónomo no es responsable del IVA y se asimila a una sociedad anónima para los fines del impuesto sobre la renta y complementarios, la obligación de generar el documento en comento, que permita soportar los respectivos costos y deducciones, nuevamente recae en cabeza de la sociedad fiduciaria, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo.

3. Si el patrimonio autónomo no es responsable del IVA y tampoco se asimila a una sociedad anónima para los fines del impuesto sobre la renta y complementarios, la obligación de generar el documento soporte continúa siendo de la sociedad fiduciaria por lo siguiente:

- i) Es ella quien obra como adquirente del correspondiente bien y/o servicio y realiza la transacción con el sujeto no obligado a expedir factura de venta o documento equivalente.*
- ii) Si bien quien, en últimas, está interesado en soportar los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta es el beneficiario del fideicomiso, como consecuencia de la transparencia fiscal que envuelve (en principio) al contrato de fiducia mercantil, no se debe pasar por alto que éste no tiene la calidad de adquirente; es decir, no interviene directamente en la celebración de la transacción que da lugar a los referidos conceptos.*



Aunado a esto, el artículo 571 del Estatuto Tributario contempla que, aunque los contribuyentes o responsables del pago del tributo (i.e. beneficiarios del fideicomiso en relación con el impuesto sobre la renta a su cargo) deben cumplir los deberes formales señalados en la Ley (i.e. generación y transmisión del documento soporte previsto en el artículo 1.6.1.4.12. del Decreto 1625 de 2016) personalmente, también lo pueden llevar a cabo por intermedio del administrador del respectivo patrimonio (i.e. sociedad fiduciaria como vocera y administradora del patrimonio autónomo).

*Con base en lo explicado y reiterando lo ya señalado en el Oficio 909023 - interno 168 de diciembre 29 de 2022, **se confirma** este pronunciamiento, así como el Oficio 903365 - interno 518 de abril 28 de 2022 (cuya tesis se encuentra compilada en el Descriptor 4.1.1.8. del del Concepto Unificado 106 de agosto 19 de 2022 – Obligación de facturar y Sistema de Factura Electrónica)".*

SÍGUENOS EN ["X" \(TWITTER\)](#)

FAO

18 de enero de 2024